



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Unidad de Funcionarios Conciliadores

ASUNTO: CONVENIO
COLEGIO DE BACHILLERES

En la Ciudad de México siendo las **VEINTITRES HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, comparecen ante los CC. Lic. Pedro García Ramón, Director General de Convenciones y la Lic. Ana María Loeza Espinosa, Funcionaria Conciliador de la propia Dependencia, por una parte y en representación del **SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES** el C. Armando Vargas Rodríguez, Secretario General y en representación de **COLEGIO DE BACHILLERES**, comparece el C. Lic. Héctor Bermúdez Rojas, en su carácter de Apoderado Legal quienes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan que después de estar celebrando pláticas conciliatorias con motivo de la **REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LA REVISIÓN SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**, conforme a lo establecido en el artículo 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo han llegado a un acuerdo satisfactorio, mismo que genera la celebración del presente Convenio el cual sujetan al tenor de las siguientes: -----

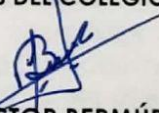
---En este acto los comparecientes exhiben **convenio** de fecha 15 de noviembre de dos mil veintidós, constante de 2 fojas útiles escritas por una sola de sus caras aludiendo que se tiene por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo para el personal administrativo manifestando que el incremento salarial es de **4 % (CUATRO POR CIENTO)** y **2% (DOS POR CIENTO)** directo al rubro de prestaciones con el que dan por revisado en su clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo. -----

---**LEIDO** que fue por las partes el presente Convenio e impuestas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo firmándolo al margen y al calce los CC. Funcionarios que actúan como expresión de sus respectivas voluntades.-----

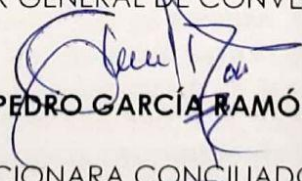
POR COLEGIO DE BACHILLERES


C. ARMANDO VARGAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

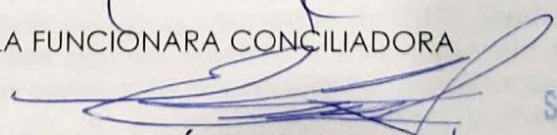
SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES


C. LIC. HÉCTOR BERMÚDEZ ROJAS
APODERADO LEGAL

EL DIRECTOR GENERAL DE CONVENCIONES


LIC. PEDRO GARCÍA RAMÓN

LA FUNCIONARA CONCILIADORA


LIC. ANA MARÍA LOEZA ESPINOSA



En la Ciudad de México, siendo las veintitrés horas del día 15 de noviembre del año dos mil veintidós, comparecen ante la presencia de los C.C. Lic. Pedro García Ramón, Director General de Convenciones y la Lic. Ana María Loeza Espinosa, Funcionaria Conciliadora, por una parte, en representación del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB), su Secretario General, Armando Vargas Rodríguez, acompañado de su Apoderada Legal de la Organización Sindical, Lic. Cecilia Padilla Ortiz y por la institución Colegio de Bachilleres, comparecen los C.C. Mtro. Roberto Carlos Carvajal Duarte, Lic. Daniel Enríquez Yedra, Lic. José Noel Pablo Tenorio, Lic. Rodrigo Abraham Torres Rosas, Ing. Felipe Huerta Orea, Lic. Marco Antonio Cuellar Garcés y C.P. Jorge Adrian Mancebo Padilla, para todos los efectos legales a que haya lugar, quienes manifiestan que derivado de las pláticas celebradas ante esta H. Secretaría, han llegado a un arreglo satisfactorio con motivo de la Revisión de Salarios del Personal Administrativo y la Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo, mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDA.- El Colegio de Bachilleres se obliga a incrementar el salario con un **4% (Cuatro por ciento)**, **directo a las percepciones que establece el tabulador vigente, a partir del 16 de noviembre del 2022 para el personal administrativo**, salvo error u omisión de carácter aritmético, de conformidad al oficio UAF/RCCD/601/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022 y los anexos que lo integran, mismos que se anexan al presente convenio, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERA.- Aunado a lo anterior, **el Colegio se obliga a incrementar el 1% (Uno por ciento) retroactivo al 01 de enero de 2022 para el personal administrativo y, para el personal docente, a partir del 01 de febrero de 2022, ambos en el rubro de compensación garantizada**; de igual forma, **se aplicará un incremento del 1%, 2% y 3% (Uno, dos y tres por ciento), al personal administrativo, con efectos a partir del 1 de enero de 2022, para el personal con plaza presupuestaria con carácter permanente, en el rubro de compensación garantizada**, salvo error u omisión de carácter aritmético. Cabe mencionar que, estos apoyos fueron otorgados **por única ocasión** para el personal de menores ingresos en el ejercicio fiscal 2022, de conformidad al oficio UAF/RCCD/607/2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, y los anexos que lo integran, mismos que se anexan al presente convenio, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTA.- Respecto al rubro de incremento en prestaciones, se autorizó un **incremento del 2% (Dos por ciento)**, el cual se aplicará a partir del **16 de noviembre de 2022, en las cláusulas 111, 114, 115, 120, 121, 122, 138, 139, 140, 143 y 149**, en términos del oficio con número de folio UAF/RCCD/602/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022y anexo que lo integra, mismos que se agregan al presente convenio, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTA.- Las partes han convenido la modificación de las cláusulas **1, 2, 4, 8, 9, 13, 15, 31, 32, 34, 40, 55, 58, 92, 94, 111, 114, 115, 120, 121, 122, 134, 138, 139, 140, 142, 143, 149, 153 y 154, las que a partir del 16 de noviembre del 2022, tendrán el texto que se contiene en los 29 acuerdos que se agregan a este convenio (anexos 1 al 30)**, debidamente suscritos por las partes y los funcionarios conciliadores de esta H. Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que encabezaron esta conciliación. -----

SEXTA.- Para atender la Cláusula Primera Transitoria, se instalará una mesa administrativa, para la revisión de manuales y perfiles de puestos con miras a una recategorización de puestos.-----

SÉPTIMA.- Con relación a la Cláusula Séptima Transitoria, se efectuará la basificación de los puestos de Encargado de Laboratorio y el de Encargado de Bibliotecas, conforme a los plazos y condiciones que establezcan las instancias coordinadora y globalizadora.-----

OCTAVA.- En el caso de los oficiales de mantenimiento de Planteles y oficinas generales, se les dotará de las herramientas necesarias para el desarrollo de sus labores, una vez al año, quedando bajo su resguardo, iniciando su entrega en el primer cuatrimestre de 2023.-----

NOVENA.- Respecto a la propuesta de modificación de la cláusula 134 Compensación por antigüedad, el Colegio realizará las gestiones administrativas ante las instancias globalizadoras, para la obtención de recursos económicos que permitan satisfacer la solicitud sindical, del resultado de las gestiones, se informará a la representación sindical.-----

DÉCIMA.- El Colegio gestionará ante la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), la solicitud sindical para la integración de una mesa tripartita, para temas de carácter académico.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo que no se mencionan en el presente convenio y que por ende no sufren modificación alguna, continuarán vigentes con el texto actual.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Con el anterior incremento salarial para el personal administrativo al Servicio del Colegio de Bachilleres, la modificación a las cláusulas señaladas en la cláusula Cuarta del presente convenio, y los compromisos antes señalados, el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, se da por satisfecho del pliego de peticiones que con el emplazamiento a huelga en su oportunidad presentaron ante la Oficialía de Partes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, derivado de la Revisión Salarial del Personal Administrativo y Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo, y que se encuentra radicado con el número de expediente III-848/2022.-----

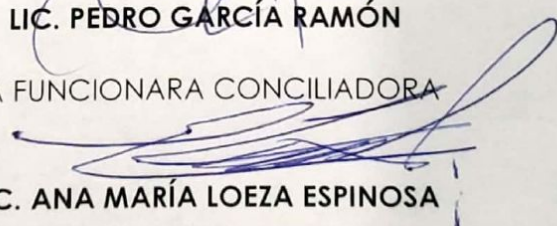
...Ambas partes se obligan a ratificar y depositar el presente convenio ante la autoridad registral correspondiente, manifestando que el mismo no contiene cláusulas contrarias al derecho, a la moral ni a las buenas costumbres.-----

...Leído que fue el presente convenio e impuestos del contenido y alcance legal de sus cláusulas, ambas partes manifiestan su entera y lisa conformidad con el mismo, firmándolo al margen y al calce los que intervinieron, como expresión de sus respectivas voluntades.-----

EL DIRECTOR GENERAL DE CONVENCIONES


LIC. PEDRO GARCÍA RAMÓN

LA FUNCIONARA CONCILIADORA


LIC. ANA MARÍA LOEZA ESPINOSA



COLEGIO DE BACHILLERES

TABULADOR PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE

INTEGRACIÓN DEL SUELDO BASE TABULAR Y LA COMPENSACIÓN GARANTIZADA

(PESOS)

CLAVE C. B.	DENOMINACIÓN	SALARIO VIGENTE (16 NOV 2021)	INCREMENTO 4.0% (16 NOV 2022)	SALARIO VIGENTE (16 NOV 2022)	COMPENSAZION GARANTIZADA 1%	COMPENSAZION GARANTIZADA 1 AL 3 %	TOTAL
		A	B = (A x 4.0%)	C = (A + B)			
1032	AUXILIAR DE SERVICIOS	6.302.58	252.10	6.554.68	60.90	280.00	6.895.58
1033	AUXILIAR DE PUBLICACIONES EN BIBLIOTECA	6.302.58	252.10	6.554.68	60.90	280.00	6.895.58
1033	AUXILIAR MÁQUINA IMPRESORA	6.302.58	252.10	6.554.68	60.90	280.00	6.895.58
1033	AUXILIAR TÉCNICO DE TELEVISIÓN	6.302.58	252.10	6.554.68	60.90	280.00	6.895.58
1033	JARDINERO	6.302.58	252.10	6.554.68	60.90	280.00	6.895.58
1033	MENSAJERO	6.302.58	252.10	6.554.68	60.90	280.00	6.895.58
1033	OPERADOR DE CONMUTADOR (PLANTEL)	6.302.58	252.10	6.554.68	60.90	280.00	6.895.58
1033	OPERADOR MÁQUINA FOTOCOPIADORA	6.302.58	252.10	6.554.68	60.90	280.00	6.895.58
1033	RECEPCIONISTA	6.302.58	252.10	6.554.68	60.90	280.00	6.895.58
1034	AUXILIAR DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	6.302.58	252.10	6.554.68	60.90	280.00	6.895.58
1043	ARCHIVISTA	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	AUXILIAR DE ALMACÉN (PLANTEL)	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	AUXILIAR DE ALMACÉN LABORATORIO	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	AUXILIAR DE CAMARÓGRAFO	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	CHOFER	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	ESTIBADOR	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	KARDISTA	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	RECEPCIONISTA DIRECCIÓN GENERAL	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	UTILERO ESCENOGRÁFO	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	AUXILIAR DE ALMACEN DE BIBLIOTECA	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	AUXILIAR DE OFICINA DE TELEVISIÓN	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	AUXILIAR DE PRENSA	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	OPERADOR DE CONMUTADOR (OFICINAS GENERALES)	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	PREFECTO	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	AUXILIAR DE AUDIOVISUAL	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	AUXILIAR TÉCNICO DE RADIO	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	AUXILIAR DE CORRESPONDENCIA	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	AUXILIAR DE PROCESO TÉCNICO	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	CHOFER DE TRANSPORTE PESADO	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	CHOFER DE UNIDAD MÓVIL	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	CODIFICADOR	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	MICROFILMADOR	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	RESPONSABLE DE KARDEX	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1043	ENCARGADO DE TIENDA ESCOLAR	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1044	AUXILIAR RELACIONES PÚBLICAS	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1044	RECEPCIONISTA DE MATERIAL	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1044	AUXILIAR DE TRANSPORTACIÓN	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1045	MECÁNICO	6.577.92	263.12	6.841.04	63.55	310.00	7.214.59
1053	AUXILIAR DE CONTROL DE SERVICIOS	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	OPERADOR MÁQUINA TIPOGRÁFICA	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	AUXILIAR ALMACÉN DIRECCIÓN GENERAL	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	AUXILIAR CENTRO DE ESTUDIOS RECONOCIDOS	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	AUXILIAR DE CONTROL ESCOLAR	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	AUXILIAR DE CONTROL ESCOLAR (SISTEMA ENSEÑANZA ABIERTA)	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	AUXILIAR CONTROL PRESUPUESTAL	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	AUXILIAR DE PERSONAL	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	AUXILIAR DE REGISTRO CONTABLE	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL PROFESORADO	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	AUXILIAR TÉCNICO DE MANTENIMIENTO MÁQUINA IMPRESORA	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	AYUDANTE OPERATIVO	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	GRABADOR DE CORRESPONDENCIA	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	OPERADOR MÁQUINA IMPRESORA EN OFICINAS GENERALES	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	OPERADOR MÁQUINA IMPRESORA EN PLANTEL	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12

COLEGIO DE BACHILLERES
 TABULADOR PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE
 INTEGRACIÓN DEL SUELDO BASE TABULAR Y LA COMPENSACIÓN GARANTIZADA

(PESOS)

CLAVE C. B.	DENOMINACIÓN	SALARIO VIGENTE (16 NOV 2021)	INCREMENTO 4.0% (16 NOV 2022)	SALARIO VIGENTE (16 NOV 2022)	COMPENSAÇÃO GARANTIZADA 1%	COMPENSAÇÃO GARANTIZADA 1 AL 3 %	TOTAL
		A	B = (A x 4.0%)	C = (A + B)			
1053	SASTRE	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	INVESTIGADOR DE COMPRAS	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	AUXILIAR DE OFICINA FINANCIERA	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1053	AUXILIAR DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN ESCOLAR	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1054	AUXILIAR CENTRO DE ESTUDIOS RECONOCIDOS	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1054	AUXILIAR DE COMUNICACIÓN	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1054	AUXILIAR DE PRODUCCIÓN	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1054	AUXILIAR DE REGISTRO CONTABLE	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1054	FOTÓGRAFO	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1054	MONITOR	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1054	TÉCNICO OPERADOR DE TELEVISIÓN	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1054	TRAMITADOR INTERBIBLIOTECARIO	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1054	AUXILIAR PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1054	AUXILIAR OPERADOR DE AUDIOVISUAL	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1055	MONITOR MEDIO TIEMPO	3.443.86	137.75	3.581.61	33.25	155.00	3.769.86
1056	TAQUIMECANÓGRAFA " A "	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1057	TAQUIMECANÓGRAFA " B "	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1058	SECRETARIA JEFE DE DEPARTAMENTO	6.885.21	275.41	7.160.62	66.50	310.00	7.537.12
1062	AUXILIAR TALLER DE LABORATORIO CENTRAL	7.249.66	289.99	7.539.65	70.05	310.00	7.919.70
1062	CAMARÓGRAFO	7.249.66	289.99	7.539.65	70.05	310.00	7.919.70
1062	OFICIAL DE MANTENIMIENTO OFICINAS GENERALES Y PLANTELES	7.249.66	289.99	7.539.65	70.05	310.00	7.919.70
1062	OPERADOR DE VIDEO TAPE	7.249.66	289.99	7.539.65	70.05	310.00	7.919.70
1062	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	7.249.66	289.99	7.539.65	70.05	310.00	7.919.70
1062	JEFE DE PISO TELEVISIÓN	7.249.66	289.99	7.539.65	70.05	310.00	7.919.70
1063	AUXILIAR DE ARTE GRAFICO Y DIAGRAMACIÓN	7.249.66	289.99	7.539.65	70.05	310.00	7.919.70
1063	DIBUJANTE	7.249.66	289.99	7.539.65	70.05	310.00	7.919.70
1063	DOSIFICADOR	7.249.66	289.99	7.539.65	70.05	310.00	7.919.70
1063	ILUSTRADOR	7.249.66	289.99	7.539.65	70.05	310.00	7.919.70
1063	OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE TELÉFONOS	7.249.66	289.99	7.539.65	70.05	310.00	7.919.70
1063	ENCARGADO DE TRAMITE DE ACTIVO FIJO	7.249.66	289.99	7.539.65	70.05	310.00	7.919.70
1063	ILUMINADOR ELÉCTRICO	7.249.66	289.99	7.539.65	70.05	310.00	7.919.70
1072	LABORATORISTA	7.627.70	305.11	7.932.81	73.70	310.00	8.316.51
1073	CAJERO	7.627.70	305.11	7.932.81	73.70	310.00	8.316.51
1073	PROCESADOR TÉCNICO	7.627.70	305.11	7.932.81	73.70	310.00	8.316.51
1073	ENCARGADO DE SERVICIOS DE SALA DE CÓMPUTO	7.627.70	305.11	7.932.81	73.70	310.00	8.316.51
1073	TÉCNICO OPERADOR DE RADIO	7.627.70	305.11	7.932.81	73.70	310.00	8.316.51
1083	LABORATORISTA DE MATERIAL FOTOGRÁFICO	8.040.90	321.64	8.362.54	77.70	340.00	8.780.24
1083	EDITOR	8.040.90	321.64	8.362.54	77.70	340.00	8.780.24
1083	JEFE DE TALLER	8.040.90	321.64	8.362.54	77.70	340.00	8.780.24
1083	TÉCNICO DE LABORATORIO CENTRAL	8.040.90	321.64	8.362.54	77.70	340.00	8.780.24
1093	AYUDANTE DE TALLER (LABORATORIO)	8.427.37	337.09	8.764.46	81.40	340.00	9.185.86
1103	ENCARGADO DE SERVICIOS MÉDICOS	8.839.48	353.58	9.193.06	85.45	370.00	9.648.51
1113	CONDUCTOR DE LABORATORIO DEL SEA	9.294.81	371.79	9.666.60	89.85	370.00	10.126.45



(Anexo 1)

CLÁUSULA 1

Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo.

El Colegio reconoce a "El SINTCB" como titular del Contrato Colectivo de Trabajo, para representar a todos los trabajadores académicos y administrativos, que le prestan sus servicios y en consecuencia, se obliga a tratar con los representantes de "El SINTCB", previa y debidamente acreditados, las gestiones de derechos y prestaciones, así como los conflictos laborales que surjan entre "El Colegio" y sus trabajadores, sin perjuicio del derecho del trabajador para actuar directamente como lo establece la ley.

Para los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, "El Colegio" de Bachilleres estará representado por su Director General y los directivos o representantes en quienes delegue sus facultades.

Los trabajadores estarán representados por el Comité Ejecutivo de "El SINTCB", el que se acreditará ante "El Colegio" por conducto del Comité Ejecutivo saliente, debiendo comprobar su personalidad posteriormente con la copia certificada de la toma de nota, expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En el caso de las dependencias, el Comité Ejecutivo de "El SINTCB" podrá delegar su representación en los integrantes de los comités seccionales, y subcomisiones mixtas de seguridad e higiene conforme al reglamento, los que también deberán ser previa y debidamente acreditados por escrito ante el Director General, sin perjuicio del Comité Ejecutivo para intervenir en todo momento en los problemas que surjan en cualesquiera de las dependencias.

La representación seccional se ejercerá por los Secretarios de Trabajo y Conflictos de cada dependencia y en su ausencia, por el representante seccional de mayor jerarquía que se encuentre presente.

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
TRABAJADORES

(Anexo 2)



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
FUNCIONARIOS
RETIRO

CLÁUSULA 2

Exclusividad en la Contratación del Personal Administrativo.

Las plazas administrativas de base vacantes de última categoría, de nueva creación y las contrataciones por obra o tiempo determinado o las disponibles una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, serán cubiertas por los candidatos que proponga "El SINTCB".

Los aspirantes a ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos señale "El Colegio".

En todo caso "El Colegio", "SE OBLIGA A SOLICITAR" por escrito a "El SINTCB", TODO el personal necesario para la cobertura de TODAS las plazas administrativas de base, por tiempo indeterminado y por obra o tiempo determinado, precisando en la solicitud: el nombre del puesto, categoría presupuestal, dependencia de adscripción, turno, horario, escolaridad, experiencia requerida, descripción de las funciones inherentes al puesto, el salario, fecha de inicio de labores, periodo de registro de aspirantes y en general todo lo relativo a la prestación del servicio que deben cubrir los candidatos.

En el caso del personal administrativo a contratar por obra o tiempo determinado, "El Colegio" deberá de precisar en la solicitud que formule a "El SINTCB", el carácter del tiempo o la obra determinada, especificando en el escrito las causas que dan origen a este tipo de contratación.

"El SINTCB" en su caso presentará a sus aspirantes a ocupar el puesto de que se trate a más tardar dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que "El Colegio" lo solicite.

Se entenderá como días hábiles, para los efectos de esta cláusula, exclusivamente los comprendidos entre lunes y viernes de cada semana, siempre y cuando no sean festivos y no se encuentren dentro de los períodos vacacionales.

Si "El SINTCB" no propone a ningún candidato, dentro del término a que alude esta cláusula, la selección del aspirante la podrá hacer "El Colegio".

"El Colegio" notificará por escrito a "El SINTCB" todas las plazas que quedan vacantes o que se generen para que se cubran de acuerdo al procedimiento establecido.

"El Colegio" se obliga a programar examen a todos los candidatos que presente "El SINTCB", para conformar un banco de aspirantes.

El plazo de programación de examen no deberá de exceder de los trece días hábiles, contados a partir de la entrega de la solicitud de programación por el "SINTCB", siempre y cuando la solicitud se integre con la documentación completa que acredite que el

aspirante cubre el perfil del puesto que pretende ocupar y de los requisitos señalados en la cláusula 8 de este instrumento.

La entrega de los resultados al SINTCB no deberá de exceder de diez hábiles, después de presentado el examen.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
OFICIO DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

(Anexo 3)



CLÁUSULA 4

Vigencia y Revisión del Contrato.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado entre "El Colegio" y "El SINTCB".

Entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo por ambas partes y sea depositado ante **las autoridades laborales competentes.**

Será revisado de manera integral a más tardar el 16 de noviembre de cada dos años. En lo relativo a los salarios éstos serán revisados a más tardar el 16 de noviembre de cada año para los trabajadores administrativos y a más tardar el 31 de enero de cada año para los trabajadores académicos.

"El Colegio" entregará a "El SINTCB" 4000 ejemplares del Contrato Colectivo de Trabajo en un plazo máximo de 45 días naturales a partir de que sea depositado ante las autoridades laborales correspondientes.

(Anexo 4)

CLÁUSULA 8

Requisitos para ingreso al Colegio de Bachilleres.

Para poder ingresar como trabajador a "El Colegio" se requiere:

- I. Ser mayor de 16 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana o con legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate;
- III. Haber cumplido o estar cumpliendo el servicio militar nacional en los términos de la legislación aplicable; o presentar la "constancia", emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, por ser mayor de 40 años y no haber obtenido la Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- IV. Tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes que requiera el puesto a los que se precisan en el catálogo de puestos.

Cualquiera de las partes de la Comisión Mixta de Admisión, Escalafón y Transferencia podrá solicitar la revisión del examen del o los aspirantes a ingresar como trabajadores al Colegio de Bachilleres, que hubieran resultado no idóneos, en un plazo máximo de cinco días, posteriores a la fecha en que esto sea notificado.

La Dirección Administrativa deberá notificar al pleno de esta comisión, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, el día, hora y lugar, en que se llevará a cabo la revisión del examen solicitado. El aspirante a ingresar al "Colegio" o el trabajador que haya participado en un concurso escalafonario, después de presentar el examen, tendrá el derecho de solicitar la revisión del mismo y de estar presente durante la revisión, sin que este derecho pueda ser denegado ni limitado en ningún caso.

La revisión de examen se efectuará el día y hora señalado con las personas que se encuentren presentes, siempre y cuando exista la previa notificación por escrito a la Comisión Mixta en pleno, la que deberá notificar por conducto de la parte sindical, tanto al aspirante a ingresar al Colegio como al aspirante al ascenso. Una vez concluida la revisión del examen se hará constar por escrito el resultado de la misma, firmando para constancia los participantes.

V. Deberá acreditar que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;

VI. No haber sido cesado como trabajador de "El Colegio" dentro de los cinco años anteriores;

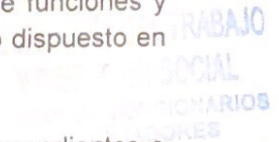


VII. Gozar de buena salud, física y mental;

VIII. La admisión, adscripción y ascenso de los trabajadores administrativos se realizará conforme a lo estipulado en el presente contrato, de acuerdo al manual de funciones y perfil de cada puesto del personal administrativo de base, sin contravenir lo dispuesto en la ley.

Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos correspondientes o con los medios idóneos que "El Colegio" estime pertinentes, conforme al procedimiento que se fije.

"El Colegio" proporcionará una guía de estudio para los exámenes de ingreso y promoción en un plazo de 20 días antes de la aplicación de los mismos.



(Anexo 5)

CLÁUSULA 9

Formalización de la Relación Laboral.

"El Colegio" entregará al trabajador académico y administrativo copia de su nombramiento o contrato, dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de inicio de labores.

En caso de que "El Colegio" no entregue el nombramiento en el tiempo establecido, el cual deberá de ser firmado por el trabajador, no se afectará ningún derecho del trabajador, cuando se requiera la exhibición del mismo para un trámite interno de carácter administrativo, teniéndose como formalizada la relación laboral.



(Anexo 6)

CLÁUSULA 13

Trabajadores de Base Temporales.

En los casos de los trabajadores de base temporales, "El Colegio" establecerá en el nombramiento o contrato el carácter del tiempo y la obra determinada, especificando las causas que den origen a estos tipos de contratación.

Los trabajadores de base temporales, mientras se encuentren en el desempeño de la obra contratada o de su contrato temporal, percibirán las prestaciones que sean acordes con la naturaleza de su Contrato Individual y disfrutarán de salarios idénticos a los trabajadores del mismo puesto y categoría.

En los casos de que el trabajador titular en la plaza definitiva de base ya no regrese a laborar de manera definitiva, por fallecimiento, pensión o renuncia, el trabajador que esté cubriendo el interinato dejará de tener esa categoría y adquirirá los derechos como titular de la plaza definitiva.

La celebración de estos contratos serán notificados a "El SINTCB", en los términos de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 37, en sus fracciones:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II. Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador; y
- III. En los demás casos previstos por esta Ley.



(Anexo 7)

CLÁUSULA 15

Contenido de los Nombramientos y/o Contratos:

Los nombramientos y/o contratos deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador;

II. La plaza y categoría que señala el tabulador, **establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo;**

III. El puesto a ocupar que deberá desempeñar conforme al catálogo general de puestos de "El Colegio" y manual de funciones, así como las inherentes a su perfil de puesto;

IV. Duración de la contratación: por tiempo indeterminado, por obra o tiempo determinado;

V. Duración de la jornada de trabajo, horario y turno;

VI. El sueldo. Cuando se modifique de manera general el sueldo no habrá necesidad de expedir un nuevo contrato;

VII. La adscripción en que prestará sus servicios, entendiéndose por tal el Centro de Trabajo.

De todo contrato individual se entregará copia al trabajador y otra a "El SINTCB", en un plazo no mayor de 30 días **naturales**, contados a partir de la fecha de inicio de labores.



(Anexo 8)



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
SINDICATARIOS
CONCILIADORES

CLÁUSULA 32

Licencias para el Personal Académico.

"El Colegio" concederá licencias al personal académico contratado por tiempo indeterminado, por cualesquiera de los motivos siguientes:

- I. Realizar estudios o investigaciones por encargo de la Institución relacionados con la materia que impartan en "El Colegio" y que puedan contribuir a mejorar la enseñanza de aquélla;
- II. Desempeñar el cargo de Rector en cualquier universidad o Director General de una institución del sistema educativo nacional;
- III. Ocupar algún cargo público de elección popular o desempeñar funciones electorales o de jurado;
- IV. Para ocupar un puesto de confianza en "El Colegio";
- V. Asistir a congresos o reuniones de carácter académico por encargo de "El Colegio";
- VI. Desempeñar alguna función gremial en los términos establecidos en el Contrato Colectivo;
- VII. Por motivos personales cuando la licencia sea por la totalidad de uno o dos semestres lectivos consecutivos; **teniendo el derecho que se prorrogue la licencia hasta por seis meses más, así como disfrutar de una licencia parcial de sus horas definitivas hasta por dos semestres;** y
- VIII. Cursar estudios de especialidad, diplomado o postgrado que contribuyan a mejorar la enseñanza.

Sólo se concederá con goce de sueldo las licencias a que se refieren las fracciones I, V y VI.

Tratándose de las fracciones II, III, VII y VIII, la licencia deberá terminar el día anterior al de la iniciación de un semestre lectivo.

(Anexo 9)

CLÁUSULA 34

Permisos o Tolerancias con Goce de Salario a los Trabajadores.

El Director General concederá permisos o tolerancias con goce de salario a trabajadores que:

I. En caso de enfermedad de los hijos o tutelados menores de doce años que requieran atención y cuidado especial, "El Colegio" concederá a la madre trabajadora o al padre o a quien ejerza la custodia legal, permiso hasta por tres días laborables, previa comprobación de su necesidad; la justificación de este permiso deberá hacerse mediante comprobante expedido por el médico del "ISSSTE".

Dada la naturaleza urgente de esta prestación, cuando los o las trabajadoras tengan hijos o tutelados enfermos en estas condiciones, tendrán derecho a tomar el permiso por ese sólo hecho a condición de que acredite la enfermedad de su hijo o tutelado dentro de las 48 horas siguientes a su reincorporación a sus labores con la exhibición del comprobante antes mencionado.

Asimismo, para casos extraordinarios por su frecuencia, este beneficio será susceptible de extenderse a petición expresa del Secretario General del SINTCB ante la Dirección General.

Este trámite deberá sujetarse a los lineamientos establecidos por el Titular de la dependencia.

II. Deban presentar examen profesional de cualquier carrera de educación superior o posgrado o profesional técnico o para el trámite de titulación, cuando éste no sea mediante examen profesional. En estos casos el permiso no podrá ser mayor de ocho días naturales.

III. Sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa.

IV. Sufran la pérdida por fallecimiento del cónyuge o concubino (a) previa y debidamente acreditado ante el Colegio, de algún hijo, del padre o de la madre o hermanos. En este caso, el permiso será de cinco días naturales debiendo el trabajador exhibir el acta correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes al deceso.

V. Deban desempeñar funciones electorales o de jurado, conforme al párrafo cuarto del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

VI. Contraigan matrimonio, en este caso el permiso será por una sola vez y hasta por doce días naturales continuos.



(Anexo 10)

CLÁUSULA 40
Licencia Prejubilatoria.

Quando un trabajador tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener su jubilación de acuerdo con la "Ley del ISSSTE", previa presentación de la renuncia solicitando su baja por jubilación en la plaza respectiva, la que surtirá efectos al término de la licencia prejubilatoria, "El Colegio", le concederá una licencia hasta por tres meses con goce íntegro de sueldo, para que pueda atender debidamente los trámites correspondientes, siempre que el trabajador esté en funciones en "El Colegio" al momento de solicitarla.

La licencia prejubilatoria será improrrogable. El Trabajador podrá revocar esta licencia en cualquier momento de su vigencia, siempre y cuando lo solicite por escrito, en la inteligencia de que los salarios no devengados y demás prestaciones serán devueltos en términos de ley. La renuncia al disfrute de la licencia prejubilatoria producirá el efecto de anular la separación a su relación laboral con el Colegio de Bachilleres.

"El Colegio" se obliga a entregar a los trabajadores, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la licencia prejubilatoria, la documentación necesaria para iniciar los trámites de jubilación a solicitud por escrito del trabajador.

Una vez concluida la licencia prejubilatoria y surtidos los efectos de la baja, los pagos que le correspondan se cubrirán en un plazo no mayor de quince días hábiles.

"El Colegio", proporcionará por escrito al trabajador, orientación legal y administrativa, para que en base a ello, el interesado pueda atender debidamente los trámites que correspondan ante las instancias competentes.

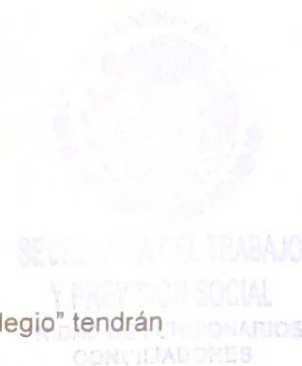
(Anexo 11)

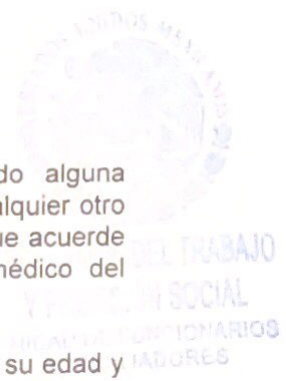
CLÁUSULA 55

Derechos de los Trabajadores.

Además de los derechos que "La Ley" establece, los trabajadores de "El Colegio" tendrán los derechos siguientes:

- I. Percibir el sueldo o salario que asigne el tabulador vigente al puesto que ocupen o conforme al número de horas clase asignadas;
- II. Recibir el pago de las horas extraordinarias que laboren, conforme al presente contrato;
- III. Conservar su empleo, conforme al presente contrato y legislación aplicable;
- IV. Conservar su horario de trabajo en los términos de su nombramiento o contrato;
- V. Ascender a puestos de categoría superior y obtener permutas o transferencias, en los términos que establece el presente ordenamiento y el Reglamento de Escalafón; en el caso del personal académico se deberá estar a las disposiciones que le sean aplicables;
- VI. Disfrutar de descansos, permisos, vacaciones y licencias en los términos de "La Ley" y del presente ordenamiento; siendo días de descanso obligatorio el día 10 de mayo calendario, el día 10 de julio de cada año, por ser día del trabajador de "El Colegio", el día 15 de septiembre calendario, los días 1 y 2 de noviembre calendario y el día 12 de diciembre calendario;
- VII. Recibir los estímulos y recompensas que señale la legislación aplicable y los establecidos en el presente contrato;
- VIII. Percibir el aguinaldo correspondiente, en los términos del presente contrato;
- IX. Recibir instrucción y capacitación de acuerdo al manual de funciones para aumentar su eficiencia en el trabajo y estar en condiciones de obtener ascensos escalafonarios, en los términos que determine "la comisión mixta de capacitación", sin discriminación alguna. Esto será dentro de la jornada de trabajo, justificándose su ausencia a las labores contratadas con "El Colegio", durante el tiempo que dure la capacitación;
- X. Reincorporarse a la plaza que desempeñaba al término de las licencias concedidas;
- XI. Percibir las indemnizaciones y las demás prestaciones a que se hagan acreedores de acuerdo con "La Ley" y el presente contrato;
- XII. Recibir trato cortés y respetuoso de las autoridades de "El Colegio" y de los compañeros de trabajo;
- XIII. Obtener permisos para asistir a asambleas y otros actos sindicales, que se verifiquen en días y horas laborables, debiendo solicitarlo previamente por escrito, para que "El Colegio" acuerde sobre su otorgamiento;





XIV. Desempeñar labores adecuadas a su capacidad psicofísica, cuando alguna incapacidad parcial permanente, provenga esta de riesgo profesional o por cualquier otro motivo, les impida efectuar las que realizaban normalmente, en los términos que acuerde la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene", con base en el dictamen médico del "ISSSTE";

XV. Participar en las actividades culturales, sociales y deportivas, adecuadas a su edad y condiciones psicofísicas, que organice "El Colegio" o "El SINTCB" o ambos en su caso;

XVI. Recibir equipo de seguridad e higiene en los términos que determine la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene"; con base en los reglamentos y las normas aplicables;

XVII. En el caso de "Los Trabajadores" que concluyan sus estudios, cuando así lo soliciten, "El Colegio" les extenderá carta de servicio social, para los efectos legales a que haya lugar, en los términos de la legislación aplicable;

XVIII. Recibir los elementos materiales de trabajo que "El Colegio" determine para el cumplimiento de sus actividades; con base en los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;

XIX. Recibir personalmente las notificaciones que dicte "El Colegio" que afecten a su situación laboral en su plantel de adscripción y durante su jornada de trabajo; La notificación por escrito a la que alude el párrafo anterior, podrá ser entregada en el último domicilio particular que haya señalado el trabajador a "El Colegio", sólo por imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo en el plantel de adscripción y durante su jornada de trabajo;

XX. A ser incluidos en los programas de educación básica para adultos, que "El Colegio" implemente, proporcionándoles los materiales necesarios; asimismo para los trabajadores que realizan estudios de bachillerato en el Sistema de Enseñanza Abierta, en Línea y a Distancia, "El Colegio" les proporcionará el material de estudio conforme su avance lo requiera;

XXI. No estar obligados a realizar trabajos ajenos a las funciones derivadas de su nombramiento o contrato;

XXII. Justificar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su reincorporación, las causas justificadas que establece el Contrato y la Ley, que les impidieron asistir a su trabajo;

XXIII. Ser incluidos en programas para la protección y preservación de la salud por parte del "ISSSTE";

XXIV. Ser incluidos en los programas de superación académica y profesional pactados entre "El Colegio" y "El SINTCB".

(Anexo 12)

CLÁUSULA 58

Licencia con Goce de Salario por Años de Antigüedad.

"Los Trabajadores", sin detrimento de las actividades normales de su centro, según su antigüedad en "El Colegio", podrán disfrutar anualmente de los días naturales y continuos de licencia extraordinaria con goce de salario íntegro, que señala la siguiente tabla:

- I. De cinco a menos de quince años de servicios, ocho días;
- II. De quince a menos de veinticinco años de servicios, doce días;
- III. De veinticinco a menos de treinta y cinco años de servicio, quince días; y
- IV. De treinta y cinco años en adelante, dieciocho días.

Estos días de licencia extraordinaria no se concederán cuando se junten con períodos vacacionales.

De disfrutarse de esta licencia de manera parcializada durante el año, deberá solicitarse con anticipación y el permiso del jefe inmediato superior, para no afectar el servicio que presta el interesado, esta licencia no se concederá cuando se junten con periodos vacacionales, puentes y fines de semana.

Al personal académico, se le otorgarán durante los períodos intersemestrales.



(Anexo 13)

CLÁUSULA 92

Comisión Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad.

La Comisión Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad para los trabajadores académicos del Colegio de Bachilleres estará integrada por tres representantes de "El Colegio" y tres de "El SINTCB" y tendrá como funciones:

Vigilar la aplicación de la normativa académica, emitida por el Colegio, con criterios de transparencia y equidad y resolver las inconformidades presentadas por los docentes.

Conocer y resolver las inconformidades que le sean presentadas por los docentes en relación con su asignación de grupos y horarios;

De no llegarse a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos de los académicos para hacerlos valer ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por la naturaleza de su función, esta Comisión Mixta sesionará durante cada período intersemestral y hasta las primeras dos semanas de iniciado el semestre lectivo correspondiente; así como cuando haya causa que lo amerite, por una inconformidad de trabajador docente como parte interesada.

"El Colegio" y el interesado proporcionarán oportunamente a esta Comisión la información pertinente a cada caso.

"Se crean tres subcomisiones, integradas por el mismo número de representantes por cada Coordinación Sectorial: Sur, Centro y Norte", en los mismos términos y condiciones de operación señalados en la presente cláusula.



(Anexo 14)

CLÁUSULA 94
Derechos por Riesgos de Trabajo.

Los trabajadores que sufran riesgo de trabajo tendrán derecho a:

I. Orientación jurídica y administrativa a los trabajadores, para que realicen los trámites necesarios ante el ISSSTE, para la calificación del riesgo de trabajo.

II. Asistencia de urgencia del servicio médico de "El Colegio";

III. Asistencia médica y quirúrgica;

IV. Hospitalización cuando el caso lo requiera;

V. Medicamentos y material de curación;

VI. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y

VII. La indemnización fijada en términos de ley.

"El Colegio" queda relevado de las obligaciones establecidas de la fracción de la II a la VI de conformidad con los artículos 4º y 6º de la "Ley del ISSSTE".



(Anexo 15)

CLÁUSULA 111

Estímulo a la Productividad Administrativa

El Colegio otorgará a los trabajadores administrativos un estímulo a la productividad administrativa de \$301.00 (Trescientos un pesos 00/100 M.N.) mensuales.



(Anexo 16)

CLÁUSULA 114
Eficiencia en el Trabajo.

El Colegio otorgará a los trabajadores administrativos un estímulo por eficiencia en el trabajo de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Para los trabajadores académicos el estímulo por eficiencia en el trabajo será con base en los montos mensuales que se establecen en la siguiente tabla:

Categoría	Importe en peso por Hora-Semana-Mes
Profesor CB-I	<u>2.18</u>
Profesor CB-II	<u>2.48</u>
Profesor CB-III	<u>2.96</u>
Profesor CB-IV-A	<u>3.33</u>
Profesor CB-IV-B	<u>3.33</u>
Técnico CB-I	<u>1.82</u>
Técnico CB-II	<u>1.88</u>

(Anexo 17)

CLÁUSULA 115

Compensación por Actuación y Productividad.

Con la finalidad de estimular la productividad del personal académico, "El Colegio" les otorgará una compensación por actuación y productividad mensual de \$ 10.56 (Diez pesos 56/100 M.N.) por hora-semana-mes.



(Anexo 18)

CLÁUSULA 120
Ayuda Para Guardería.

En tanto se establece el servicio de guardería, o la trabajadora no recibe el servicio del "ISSSTE", "El Colegio" otorgará una ayuda para guardería de \$ **660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, mensuales por cada hijo, de los 40 días hasta los 6 años de edad, esta prestación se hará extensiva a los trabajadores viudos y a padres que tengan la custodia de sus hijos por resolución judicial.

Para las trabajadoras académicas, la ayuda de guardería se otorgará en los siguientes términos:

- I. 100% de la ayuda para las maestras que presten al Colegio un mínimo de 20 horas clase-semana-mes;
- II. El 80% de la ayuda, para las que presten de 15 a 19 horas clase-semana-mes;
- III. El 50 % de la ayuda para las que presten al Colegio de 12 a 14 horas clase-semana-mes.

(Anexo 19)

CLÁUSULA 121

Ayuda para Despensa.

"El Colegio" concederá una ayuda para despensa de \$1,484.00 (Mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales, para cada trabajador administrativo.

Para los trabajadores académicos la ayuda de despensa se otorgará en los siguientes términos:

I. 100% de la ayuda, para los profesores que presten a "El Colegio" un mínimo de 20 horas clase semana-mes;

II. El 80% de la cantidad antes citada, para los profesores que presten de 15 a 19 horas clase semana-mes;

III. El 50 % de la ayuda para despensa a los profesores que presten de 12 a 14 horas clase semana-mes.

IV. El 40 % de la ayuda para despensa a los profesores que presten de 6 a 11 horas clase semana-mes.

V. El 30 % de la ayuda para despensa a los profesores que presten de 1 a 5 horas clase semana-mes.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

(Anexo 20)

CLÁUSULA 122
Ayuda para Canastilla.

"El Colegio" otorgará a sus trabajadoras la cantidad de \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por una sola vez por concepto de ayuda para canastilla para cada uno de sus hijos recién nacidos.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

(Anexo 21)

CLÁUSULA 134

Compensación por Antigüedad.

"El Colegio" otorgará a los trabajadores administrativos que cumplan 20, 25 y 30 años de servicio, una medalla al mérito y a la constancia, un reloj conmemorativo y una suma de efectivo que no podrá ser inferior al equivalente de un mes de salario, considerando las claves de pago: salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02), labores insalubres (clave 03), escalafón ciego (clave 16), la gratificación de 25 años de servicio del personal administrativo de base (clave 44) y la gratificación de 28 años de servicios del personal administrativo de base mujeres o la gratificación de 30 años de servicio del personal administrativo de base varones (clave 47), según sea el caso.

Para el caso de las trabajadoras administrativas que cumplan veinte, veinticinco y veintiocho años de servicios, "El Colegio" les otorgará una medalla al mérito y a la constancia, un reloj conmemorativo y una suma de efectivo que no podrá ser inferior al equivalente de un mes de salario, considerando las claves de pago: salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02), labores insalubres (clave 03), escalafón ciego (clave 16), la gratificación de 25 años de servicio del personal administrativo de base (clave 44) y la gratificación de 28 años de servicios del personal administrativo de base mujeres o la gratificación de 30 años de servicio del personal administrativo de base varones (clave 47), según sea el caso.

Las medallas al personal administrativo, serán entregadas en una ceremonia-desayuno colectiva por parte del Colegio, una vez al año.

Para el personal académico se otorgará una medalla al mérito y a la constancia, un reloj conmemorativo y una suma en efectivo considerando las claves salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14), de conformidad con la siguiente tabla:

Años de Servicio	Días
10	20
15	30
20	40
25	50
28 (Sólo mujeres)	50
30 (Sólo Varones)	60
35	70
40	80
45	90
50	120

Las medallas al personal académico, serán entregadas en una ceremonia-desayuno colectiva por parte del Colegio, una vez al año.

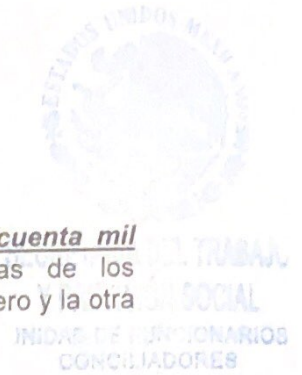
Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en puestos administrativos y en categorías académicas, en el Colegio.

(Anexo 22)

CLÁUSULA 138

Ayuda para Fomento Deportivo.

"El Colegio" proporcionará a "El SINTCB" la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales, para fomentar las actividades deportivas de los trabajadores, dividido en dos partes iguales, una en la primera quincena de enero y la otra en la primera quincena de junio de cada año.



(Anexo 23)

CLÁUSULA 139

Ayuda para Gastos de Administración de "El SINTCB".

"El Colegio" proporcionará a "El SINTCB" la cantidad de \$10,843.00 (Diez mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) mensuales, por concepto de ayuda para los gastos de administración del local sindical, el pago se hará la primera quincena de cada mes.



(Anexo 24)

CLÁUSULA 140

Ayuda para Capacitación y/o Libros de "El SINTCB".

"El Colegio" proporcionará a "El SINTCB" la cantidad de \$26,400.00 (Veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), para capacitación y/o la adquisición de libros que incrementen el acervo de la biblioteca sindical y materiales educativos; entrega que se hará en la primera quincena del mes de febrero de cada año.



(Anexo 25)

CLÁUSULA 142

Ayuda para Festejar el Día del Maestro.

"El Colegio" proporcionará a "El SINTCB" la cantidad de \$82,500.00 (Ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en la segunda quincena de abril de cada año por concepto de ayuda para festejar el "Día del Maestro".



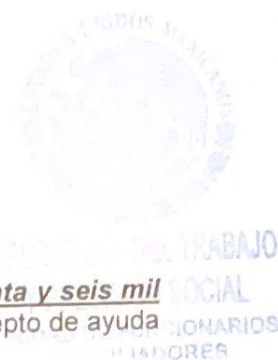
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
NARIOS
SECRETARÍA

(Anexo 26)

CLÁUSULA 143

Ayuda para Festejar el Día del Trabajador del Colegio de Bachilleres.

"El Colegio" proporcionará a "El SINTCB", la cantidad de \$66,000.00 (Sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), en la segunda quincena de junio de cada año por concepto de ayuda para festejar el "Día del Trabajador del Colegio de Bachilleres".



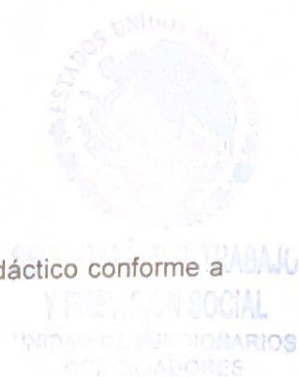
(Anexo 27)

CLÁUSULA 149

Ayuda para Material Didáctico.

"El Colegio" cubrirá al personal académico por concepto de material didáctico conforme a la siguiente tabla:

Profesor CB-I	<u>\$13.20</u>	por Hora Semana Mes
Profesor CB-II	<u>\$14.41</u>	por Hora Semana Mes
Profesor CB-III	<u>\$17.49</u>	por Hora Semana Mes
Profesor CB-IV A	<u>\$20.46</u>	por Hora Semana Mes
Profesor CB-IV B	<u>\$20.46</u>	por Hora Semana Mes
Técnico Docente CB-I	<u>\$10.18</u>	por Hora Semana Mes
Técnico Docente CB-II	<u>\$11.17</u>	por Hora Semana Mes



(Anexo 28)

CLAUSULA 153
Credenciales para Descuento.

"El Colegio" se obliga a establecer, y dar a conocer cada año, los convenios con instituciones y empresas, para adquirir credenciales y descuentos en actividades culturales, recreativas y deportivas para sus trabajadores.



SECRETARÍA DE TRABAJO
SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
Y COLABORADORES

(Anexo 29)

CLÁUSULA 154

Licencias Sindicales.

"El Colegio" concederá permisos o licencias en los siguientes casos:

I. Se concederán durante 4 años licencias o permisos con goce de salario íntegro y los demás derechos que les correspondan, a un máximo de treinta y ocho trabajadores que integren el Comité Ejecutivo Nacional de "El SINTCB", las Comisiones establecidas en este contrato y la constitución de sus comisiones autónomas, previa solicitud que por escrito se formule a "El Colegio".

Las licencias sindicales de los profesores, deberán solicitarse, concederse o sustituirse en los períodos intersemestrales, de tal manera que no afecten las funciones académicas; las del personal administrativo, podrán solicitarse o retirarse, en cualquier tiempo, dentro del período de vigencia del Comité Ejecutivo acreditado.

II. Se concederán licencias por tres días:

a. A un trabajador por cada 13 afiliados, de cada turno y dependencia, y uno más por cada fracción residual mayor a 10 afiliados, a excepción del turno vespertino de Oficinas Generales en donde independientemente del número de afiliados, se concederá a dos trabajadores, para que puedan asistir al Congreso General Ordinario. Se autorizarán estas licencias una vez por año.

b. A igual número de trabajadores para asistir al Congreso General Extraordinario. Se autorizarán estas licencias una vez por año.

III. Se concederá licencia de un día cada mes, a los delegados sindicales que integran el Consejo General de Representantes, electos uno por cada 30 afiliados y uno más por cada fracción residual mayor de 20, en cada turno de cada dependencia; a excepción del turno vespertino de Oficinas Generales, en donde se concederá a un trabajador. Estas licencias se concederán sin menoscabo de que se otorguen otros en días distintos previo acuerdo con "El Colegio".

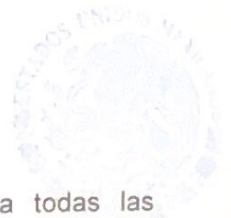
IV. Se concederá licencia a 84 trabajadores para que asistan a las reuniones que tengan lugar con "El Colegio", con motivo de la revisión salarial y la revisión bianual del Contrato Colectivo de Trabajo. Sin menoscabo de que podrán otorgarse días adicionales.

V. A los trabajadores sindicalizados que sean designados para un evento especial de "El SINTCB", siempre que se pacte previamente, por escrito, con "El Colegio".

VI. "El Colegio" autorizará permisos por 2 días al mes a un representante sindical de cada turno, en cada dependencia, para realizar actividades sindicales.



Quienes hagan uso de estas licencias o permisos tendrán derecho a todas las prestaciones derivadas de "El Contrato" y las que "La Ley" otorga.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

(Anexo 30)

CLÁUSULA 31

Ampliación de las Licencias Personales.

Para solicitar una nueva licencia sin goce de sueldo o salario de las previstas en las fracciones III de la cláusula 30 y VII de la cláusula 32, será requisito que:

I. Los trabajadores administrativos no hayan disfrutado de una licencia mayor de sesenta días durante los últimos seis meses; y

II. Los trabajadores académicos hayan laborado cuando menos un semestre lectivo anterior a su solicitud.

III. En tanto que el docente este frente a grupo, la licencia parcial se puede solicitar por varios semestres y de manera continua, semestre tras semestre, una vez autorizadas tres licencias parciales consecutivas, el docente regresará a cubrir la totalidad de sus horas por lo menos durante un semestre, sin importar el numero de licencias acumuladas.